REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00243-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Y OTRO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Valledupar, 23 de mayo de 2023

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente adecuación de demanda al procedimiento Ordinario Laboral, para el estudio de su admisión.

Finalmente, deja constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00243-00 (Vinculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Y OTRO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Valledupar, 6 de junio de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARIA MARGARITA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Y OTRO.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **MARIA MARGARITA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ Y OTRO,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandad. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **ILIANA PAOLA PALACIOS PATERNINA,** abogada titulada identificada con C.C. N° 1.065.567.792, y portadora de la T.P. N° 173.581 expedida por el C. S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, y al Dr **CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO** abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.816.594 y portador de la T.P. No 323.800 expedida por el

C.S de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB